

Nota.—El ciclo de trabajo de la modulación se define como la relación expresada como un porcentaje de la duración del pico positivo de modulación al período de la audiofrecuencia moduladora fundamental instantánea, observada en los puntos de amplitud mitad en la envolvente de modulación.

— La señal distintiva de la estación de barco emitida en clase A2, modulada por una audiofrecuencia entre 800 y 1200 Hz., a una velocidad de transmisión no superior a ocho baudios. Durante la transmisión de esta señal distintiva, el índice de modulación positivo puede ser cero o próximo a cero.

II) La profundidad de modulación será del 85 por 100, por lo menos.

III) En cada frecuencia portadora el máximo tiempo continuado sin emisión no será mayor del 33 por 100 del ciclo total de la emisión.

6324 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de febrero de 1981, de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, por la que se aprueban las tarifas correspondientes a determinados equipos y servicios complementarios, alquiler de circuitos y servicios teleinformáticos de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1981, páginas 5386 a 5390, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 14. Cuotas mensuales de abono de los servicios diversos que se relacionan, donde dice:

	Pesetas
— Servicio abono a Despertador automático (168 pasos)	403,20

debe decir:

— Servicio abono a Despertador automático (168 pasos)	378
---	-----

En la página 5388, Servicios Teleinformáticos, cuotas mensuales de alquiler, Circuitos, donde dice:

— Entre Canarias con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla, o viceversa. De transmisión de datos o voz/datos, calidad normal (a dos hilos).

Alquiler hora/día/mes (a extinguir)	Alquiler hora/día/mes (a extinguir)
Pesetas	Pesetas

debe decir:

— Entre Canarias con la Península, Baleares, Ceuta y Melilla, o viceversa. De transmisión de datos o voz/datos, calidad normal (a dos hilos).

Alquiler permanente	Alquiler hora/día/mes (a extinguir)
Pesetas	Pesetas

En la página 5389, inmediatamente antes de Equipos Complementarios, debe figurar el siguiente texto, omitido en la Resolución:

Cuotas por utilización de la R. E. T. D.
Cada unidad básica de tarificación (UBT) pasa a tener una tarifa de 0,90 pesetas.

Para la utilización de la Red Especial de Transmisión de Datos, como red de transporte se introduce una nueva escala (independiente de la distancia para todo el territorio nacional) que sustituye a la previamente existente, según se describe en la siguiente tabla.

Distribución horaria	Unidades básicas de tarificación por cada 1.000 caracteres	Unidades básicas de tarificación por cada mensaje
De 8 a 14 horas, días laborables	6	0,12
De 14 a 24 horas, días laborables	3,6	0,09
De 0 a 8 horas, días laborables	2,4	0,09
Festivos	2,4	0,09

Se mantiene el mínimo mensual de 1.500 UBT's por cada identificativo de origen (10) conectado a la red, así como los coeficientes correctores (tarificación regresiva).

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6325 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de marzo de 1981 por la que se autoriza elevar las tarifas de la «Compañía Telefónica Nacional de España».*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1981, páginas 5390 y 5391, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 6.º, en el cuadro de las tasas costeras donde dice:

	Primeros tres minutos Francos-oro
— Onda corta	15
— Onda Media	2
— VHF	8

debe decir:

	Primeros tres minutos Francos-oro
— Onda corta	15
— Onda Media	8
— VHF	5

MINISTERIO DE CULTURA

6326 *REAL DECRETO 442/1981, de 6 de marzo, sobre estructura orgánica del Ministerio de Cultura.*

La disposición final segunda del Real Decreto dos mil ciento ochenta y tres/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, sobre supresión y reestructuración de Organos de la Administración Central del Estado autoriza a los distintos Ministerios para someter a la aprobación del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo del citado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, el informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno El Ministerio de Cultura, bajo la superior dirección del titular del Departamento desarrollara las funciones que le están encomendadas a través de los órganos siguientes:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Servicios.
- Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.
- Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.
- Dirección General de Música y Teatro.
- Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Dos. En directa dependencia del Ministro existirá el Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes.

Tres. A las órdenes del Ministro funcionarán las siguientes unidades:

a) Gabinete Técnico, con rango de Subdirección General, en el que se integrarán tres Consejeros técnicos, designados entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado, además de los Asesores a que hace referencia el artículo séptimo, tres, del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo.

Se adscribe al Gabinete Técnico la Oficina de Prensa.

b) Gabinete de Protocolo, con nivel orgánico de Servicio.

Cuatro. Para asistir al Ministro en el estudio y desarrollo de las grandes directrices del Departamento, existirá un Consejo de Dirección, del que formarán parte el Subsecretario, el Secretario general Técnico y los Directores generales del Departamento. El Jefe del Gabinete Técnico del Ministro actuará como Secretario. El Ministro podrá convocar a las reuniones del Consejo de Dirección, cuando así lo estime procedente a los Asesores integrados en su Gabinete Técnico.

Cinco. El Ministro ostenta la presidencia del órgano rector supremo de todos los Organismos autónomos adscritos al De-